



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del Señor Juez el presente proceso verbal sumario, el cual el apoderado judicial de la parte actora envió escrito de subsanación dentro del término legal.
Sírvasse a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, Diecisiete (17) de Mayo de 2023.

PROCESO:	VERBAL SUMARIO-FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS CONYUGUE
DEMANDANTE:	CAROLINA ROBLES ARIZA
DEMANDADO:	JOSE MARIA FUENTES CORDOBA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda VERBAL SUMARIO-FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS-CONYUGUE impetrada por CAROLINA ROBLES ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 56.053.912, por intermedio de apoderado judicial el Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.751.662, portador de la tarjeta profesional No. 364.196 del C.S.J, en contra de JOSE MARIA FUENTES CORDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.950.511, para que mediante sentencia se fije cuota alimentaria de cónyuge en favor de la demandante ya mencionada y demás pretensiones del libelo de la demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término ordenado en el auto de inadmisión este despacho encuentra que se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 411 del Código Civil colombiano. Por lo tanto, se le dará el trámite de proceso verbal sumario según lo prescrito en los artículos 390 y 391 del C.G.P. y, en consecuencia.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO-FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS-CONYUGUE instaurada por CAROLINA ROBLES ARIZA identificada con CC. No.56.053.912 contra JOSE MARIA FUENTES CORDOBA identificado con CC. No.17.950.511.

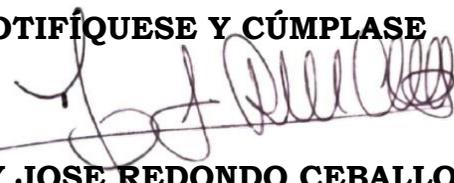


SEGUNDO: DAR TRAMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO con fundamento en los artículos 411 del código civil colombiano.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.751.662, portador de la tarjeta profesional No. 364.196 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez